



Colegio de Farmacéuticos
de la Provincia de Buenos Aires

ASUNTOS LABORALES

Señor/a

FARMACEUTICO/A

A fin de ponerlo en conocimiento del nuevo régimen de retención del impuesto a las ganancias para el personal en relación de dependencia (RG. 5008/21), el cual permitirá disminuir la carga impositiva para cierto número de trabajadores dentro de los cuales se encuentran los farmacéuticos que desarrollan su actividad en relación de dependencia, surgen los siguientes aspectos a considerar:

- 1- Las remuneraciones brutas superiores a \$ 173.000 seguirán dentro de la situación actual en lo que respecta a la liquidación del impuesto a las ganancias. También aplica sobre el Sueldo Anual Complementario (SAC)
- 2- Cuando la remuneración bruta de cada mes a considerar en el cálculo o el promedio mensual de las remuneraciones correspondientes al mes a liquidar, el que fuere menor, no supere los \$ 150.000 no corresponderá retención alguna del impuesto a las ganancias. Lo mismo ocurrirá con el Sueldo Anual Complementario (aguinaldo)
- 3- Cuando la remuneración bruta del mes a considerar o el promedio de las remuneraciones mensuales brutas correspondientes al mes a liquidar, el que fuere menor, superen los \$ 150.000 y al mismo tiempo resulte igual o inferior a \$ 173.000, se computará una deducción especial incrementada conforme al rango en que se ubique la referida remuneración o el promedio (el que fuere menor). Dicho rango se determina cada mes, de acuerdo a remuneración mensual o promedio. Dicha deducción incrementada deberá ser trasladada a los meses subsiguientes aun cuando las remuneraciones del mes o el promedio antes aludido (el que fuere menor) exceda los \$ 173.000, y a partir de ese mes perdiera el beneficio sin que deba ser recalculada. La información se obtiene de una tabla la cual detalla para cada remuneración mensual o promedio el incremento en la deducción. S

- 4- Este beneficio es retroactivo al Primero (1º) de enero de 2021, por lo que el empleador deberá hacer nuevamente el cálculo del impuesto y se le efectuara una devolución en 5 cuotas iguales y consecutivas a partir de las remuneraciones percibidas correspondientes al mes de julio de 2021. .
- 5- Se incrementa el monto de la deducción por cargas de familia por cada **hijo/a, o hijastro/a incapacitados para el trabajo al doble** del actual y sin límite de edad. (\$ 157.666,16)
- 6- Se incorpora como cargas de familia al **conviviente**. (156.320,63).
- 7- **Bonos productivos:** se considera exento del pago de Ganancias los bonos por productividad, fallo de Caja y conceptos de similar naturaleza por el equivalente al 40% de base no imponible del impuesto -\$ 67.071 anuales- para los trabajadores que perciben menos de \$ 300.000 de sueldo bruto. Se delega en el Poder Ejecutivo la reglamentación de lo que se entiende por “conceptos similares”.
- 8- **Guarderías:** los gastos de guardería para niños y niñas de hasta tres años no pagarán Ganancias hasta un tope anual de \$ 67.000.-
- 9- **Herramientas educativas:** se podrá deducir de Ganancias la compra de herramientas educativas por parte de los trabajadores asalariados. Se trata de “la provisión de herramientas educativas para los hijos e hijas del trabajador y trabajadora y el otorgamiento o pago debidamente documentado de cursos o seminarios de capacitación o especialización y hasta el límite del 40%” de la base no imponible del impuesto “en las condiciones que establezca la AFIP. “Herramienta educativa” incluye, por ejemplo, computadora o vestimenta escolar.
- 10- **Ropa, equipamiento y capacitación para el trabajador:** la provisión de ropa y equipamiento del trabajador para uso exclusivo de sus funciones o el otorgamiento de un pago por capacitación, no pagará el Impuesto a las Ganancias.
- 11- La ley faculta al Poder Ejecutivo Nacional a actualizar el piso de \$ 150.000 por decreto en función a los aumentos paritarios que puedan ocurrir. En principio ese piso podría elevarse en el mes de Septiembre, lo que llevaría a que todos los valores antes especificados, sean de valor para el cálculo hasta el mes de Agosto

Ante cualquier duda puede comunicarse a asuntoslaborales@colfarma.org.ar